

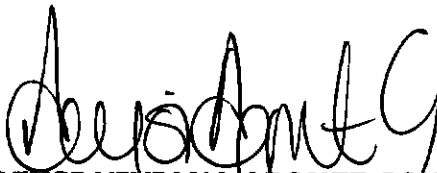
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000090-00, informando que dentro del término concedido la parte actora allegó escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MIGUEL ÁNGEL PIRACOCA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.082 y T.P. 102.247 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante señora **YULI PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 01 del plenario y Escritura Pública No. 2561 de la Notaría 56 de Bogotá visible a folios 37 a 40 del expediente

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la señora **YULI PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** Identificada con Nit No. 890401802-0.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante proceda a **NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

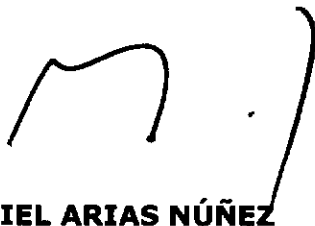
Para estos efectos se le requiere para que remita esta providencia al correo electrónico que aparecen en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, el cual corresponde a: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas

de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

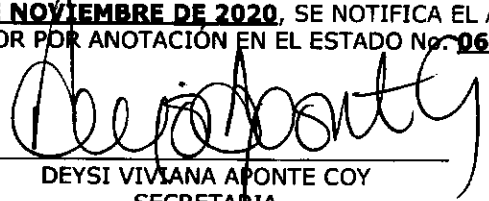
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **065**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA